

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO UTPN-502-2022 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES Y COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

Entre quienes suscriben este documento, de una parte:

- (i) **MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.451, actuando como Representante de la **UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES**, identificada con el NIT 901.533.793-8, conforme al Acuerdo de Constitución de Unión Temporal de , el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., correo notificacionesjudiciales@utpeajesnacionales.com.co y quien, en adelante, se denominará **EL OPERADOR DEL SISTEMA** y, por la otra parte,
- (ii) **PAULA GONZÁLEZ VILLOTA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COPILOTO COLOMBIA S.A.S**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 9 de Septiembre e inscrita el 17 de Septiembre de 2019 bajo el número 02506998 del Libro IX , identificada con NIT **901.323.081-1**, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la AK 68 75^a -50 Metropolis teléfono 3766440 correo paula.gonzalez@copilotocolombia.com y quien, en adelante, se denominará **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**.

En lo sucesivo, cada uno de los anteriores será considerado individualmente como la “**PARTE**” y, conjuntamente como las “**PARTES**”, quienes han acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 1 al CONTRATO No UTPN-502-2022** (el “Contrato”), suscrito por las **PARTES** el nueve (9) de noviembre de 2022, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que, el nueve (9) de noviembre de 2022, **COPILOTO COLOMBIA S.A.S** y la **UNIÓN TEMPORAL PEAJES NACIONALES** suscribieron el Contrato No. UTPN-502-2022 con el objeto de prestar los servicios de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que **el INTERMEDIADOR** mediante su capacidad e infraestructura permita la interacción, interconexión e intercambio de datos entre **INTERMEDIADORES** y **OPERADORES**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y permitir el uso del sistema a los **Usuarios** o **Consumidores** en los peajes que bajo su operación tenga el **OPERADOR** dentro del corredor concesionado. Todo lo

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO UTPN-502-2022 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES Y COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

anterior, de conformidad a las Especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 20213040035125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, y la oferta presentada por **EL INTERMEDIADOR** de fecha 18 de octubre de 2022, documentos que forman parte integral del mismo.

2. Que, las **PARTES** establecieron en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** las Garantías y Pólizas requeridas de la siguiente manera:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: *Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato EL INTERMEDIADOR constituirá a favor del OPERADOR y entregará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros domiciliada en Colombia que deberá cubrir los siguientes amparos:*

12.1. Cumplimiento: *Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, y cubrir los perjuicios que pueda sufrir la otra parte por su incumplimiento. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al 10% del valor del contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y tres (3) meses más.*

El Intermediador IP/REV debe mantener vigente estos seguros durante el periodo de su Habilitación como Actor Estratégico.

Las pólizas deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera. Cada Parte está en la obligación de informar a la aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique.

PARÁGRAFO. *Se estima como valor anual del contrato para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), que se reajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior”.*

3. Que las partes se encuentran interesadas en modificar el parágrafo Único de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** en el sentido de ajustar el valor anual del Contrato para efectos de las garantías, sanciones y cláusula penal para la nueva vigencia, de conformidad con los siguientes:

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO UTPN-502-2022 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES Y COPILOTO COLOMBIA S.A.S.

II. TÉRMINOS

PRIMERO. – En virtud de la suscripción del presente otrosí, las partes acuerdan Modificar el parágrafo único de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Contrato, la cual, en adelante, será del siguiente tenor literal:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: *Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, EL INTERMEDIADOR constituirá a favor del OPERADOR y entregará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en Colombia que deberá tener el siguiente amparo:*

12.2. Cumplimiento: *Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contrato y cubrir los perjuicios que pueda sufrir el OPERADOR contratante por su incumplimiento. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al 10% del valor del Contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y tres (3) meses más.*

El Intermediador IP/REV debe mantener vigente estos seguros durante el periodo de su Habilitación como Actor Estratégico.

Las pólizas deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera. Cada Parte está en la obligación de informar a la aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para efectos de las garantías, sanciones y cláusula penal, el valor del Contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COP \$350.000.000).*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Con ocasión de las sucesivas renovaciones, el valor del contrato será ajustado y calculado de acuerdo con el recaudo promedio administrado por el intermediario y conciliado por las partes dentro de los últimos tres (3) meses previos a la respectiva de la renovación, previa revisión y aprobación entre las partes.”*

SEGUNDO - Acuerdan las Partes que, para efectos de la presente vigencia que inicia el nueve (9) de noviembre de 2023, el valor estimado anual del Contrato se establece en una cuantía de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000).

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO UTPN-502-2022 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR
(REV) SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES Y
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO. – Modificar por parte del CONTRATISTA las GARANTÍAS Y SEGUROS establecidas en la cláusula decima segunda del Contrato de conformidad con el presente Otrosí No. 1, así como la remisión del pago de la prima correspondiente.

CUARTO. - Las demás estipulaciones y cláusulas que no hayan sido modificadas expresamente por las Partes en el presente Otrosí No. 1, continuarán surtiendo los mismos efectos en las condiciones y términos en que inicialmente fueron celebradas por las Partes.

QUINTO. – Las Partes reconocen que con las modificaciones y estipulaciones realizadas en el presente Otrosí No. 1 no generan costo, valor o reconocimiento adicional al indicado en este documento a cargo del CONTRATANTE al CONTRATISTA.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las partes el presente Otrosí al Contrato, el día tres (3) de noviembre del año 2023.



MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO
Representante
UNION TEMPORAL PEAJES NACIONALES
OPERADOR DEL SISTEMA 

PAULA GONZALEZ VILLOTA
Representante Legal
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA